

	PROFORMA INTERNA	E-PI-DDS-002
	PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS NORMA	Versión 5

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Actualización de las tarifas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

PROPÓSITO: Actualizar la tarifa del SOAT para el 2023.

PLAZO PARA COMENTARIOS: Hasta las 7 am del miércoles 28 de diciembre de 2022.

REMISIÓN DE COMENTARIOS: Por favor diligenciar la proforma adjunta “MATRIZ PARA COMENTARIOS EXTERNOS - PUBLICACION WEB”.

La proforma en formato Word puede ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co. En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2022198384

POR ESCRITO A: Subdirección de Regulación con el número de radicación.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA DE 2022

()

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS

Referencia: Actualización de las tarifas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)

Apreciados señores:

La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), en ejercicio de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) debe revisar de manera periódica las condiciones técnicas y financieras de la operación del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las Personas en Accidentes de Tránsito (SOAT) y determinar las tarifas, de acuerdo con los análisis de frecuencia, severidad, siniestralidad y suficiencia establecidos en la nota técnica del SOAT, observando los principios de equidad, suficiencia y moderación con el fin de efectuar una debida tarificación del ramo para el año 2023.

Para lo anterior debe tenerse en cuenta que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2497 de 2022, el cual en su artículo 1 señala:

«Rango diferencial por riesgo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT para algunas categorías de vehículos. Para efectos de lo establecido en el literal a) del numeral 1 del artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los vehículos de las categorías ciclomotor, motos de menos de 100 cc, motos de 100 cc y hasta 200 cc, motocarro, tricimotos y cuadríciclos, motocarros 5 pasajeros, autos de negocios, taxis y microbuses urbanos, servicio público urbano, buses y busetas y vehículos de servicio público intermunicipal establecidas en el Anexo I del Título IV de la Parte II de la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, harán parte de un rango diferencial por riesgo. Lo anterior, para efectos de la determinación de la tarifa del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para las categorías antes mencionadas, el valor a pagar equivaldrá aproximadamente al cincuenta (50%) por ciento del precio final vigente al catorce (14) de diciembre de 2022 (...).»

En cumplimiento del anterior mandato, la SFC expidió la Circular Externa 028 de 2022 para determinar las tarifas máximas del SOAT para las categorías de vehículos que hacen parte del rango diferencial por riesgo.

De igual manera, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió el 22 de diciembre de 2022 la Resolución 2709 (modificatoria de la Resolución 1135 de 2012), «Por la cual se define el porcentaje de la prima del SOAT para el cubrimiento

del pago de las indemnizaciones correspondientes al amparo de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones y el total de costos asociados al proceso de reconocimiento de dichas indemnizaciones como consecuencia de accidentes de tránsito», en cuyo artículo 1 señala lo siguiente:

«Artículo 1. Las compañías autorizadas para expedir la póliza SOAT deberán destinar el 52,5% de los recursos a que refiere el literal a) del numeral 1 del artículo 199 del Decreto Ley 1993, en concordancia con el literal a) del artículo 223 de la Ley 100 de 1993, para financiar las indemnizaciones por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones y el total de costos asociados al proceso de reconocimiento y pago de dichas indemnizaciones».

En consecuencia, dicha Resolución modifica el porcentaje de transferencia que las entidades aseguradoras realizan al Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud, FOSYGA (hoy ADRES, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud).

Adicionalmente, la Corte Constitucional mediante comunicado de prensa 37 de 9 de noviembre de 2022 informó que declaró inexecutable, entre otros, el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 2161 de 2021 que disponía lo siguiente: *«Parágrafo 3°. A partir del 2022, las compañías aseguradoras reconocerán un máximo del 5% de las primas mensuales emitidas por cargos de intermediación por venta del SOAT».* En particular, la Corte decidió *“Declarar **EXEQUIBLE**, por el cargo analizado, el artículo 2° de la Ley 2161 de 2021, excepto por la expresión “del diez por ciento (10%)” contenida en el parágrafo 1° y todo el parágrafo 3°, que se declaran **INEXEQUIBLES**”* (se subraya).

En consecuencia, al incorporar los efectos de las anteriores disposiciones en el análisis y luego de aplicar un proceso de optimización, se obtuvo como resultado una suficiencia de prima de 57% para las categorías del rango diferencial y de 3.67% para las demás categorías, razón por la cual resulta necesario ajustar las tarifas máximas expresadas en Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) que serán aplicables para el año 2023, con el fin de mantener la estabilidad del esquema en cumplimiento de los principios de equidad, suficiencia y moderación que deben regir la determinación de las tarifas establecidos en la Ley.

De acuerdo con lo anterior y en ejercicio de las facultades otorgadas a esta Superintendencia en virtud de las cuales le corresponde revisar periódicamente las condiciones técnicas y financieras de ramo del SOAT consagradas en el numeral 5 del artículo 193 del EOSF, así como las facultades establecidas en el literal a) del numeral 3 del artículo 326 del mismo estatuto, el numeral 4 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010 y el artículo 1 del Decreto 2497 de 2022, se imparten las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Modificar el Anexo 1 del Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica, denominado Tarifa Máxima Anual en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), con el objetivo de fijar las tarifas máximas aplicables.

SEGUNDA: En relación con las categorías que pertenecen al rango diferencial por riesgo definidas en el artículo 1 del Decreto 2497 de 2022, y de conformidad con las disposiciones allí contenidas, el valor a pagar equivaldrá aproximadamente al 50% del precio final en pesos vigente al 14 de diciembre de 2022.

Para el caso de las demás categorías, el valor final a pagar en pesos a partir del 1 de enero 2023 tendrá un incremento aproximado del 11.7% con respecto al valor pagado en 2022.

El valor final a pagar es el resultado de sumar la tarifa máxima señalada en la instrucción primera expresada en pesos de acuerdo con el valor del salario mínimo aplicable a 2023, la contribución equivalente al 52% a la ADRES de conformidad con el literal b) del artículo 223 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2161 de 2021, y la tasa RUNT, atendiendo a lo previsto en la Resolución 20223040055235 del 13 de septiembre 2022 del Ministerio de Transporte.

TERCERA: Vigencia. La presente circular rige a partir del 1 de enero de 2023.

Se adjunta el anexo modificado.

Cordialmente,

JUAN CARLOS MENDOZA GUTIÉRREZ DE PIÑERES
Superintendente Financiero (e)
50000